INTERLOCUTORIO Nº. 316
RADICACION: 195484089001-**2020-0098-** 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. MIRYAM SANCHEZ LEYTON
DEMANDADA: MARIA CHOCUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA,** fue subsanada dentro del término concedido para ello y al ser este Despacho Judicial el competente para conocer del presente asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio de la demandada, el ***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó***- Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la demandada **MARIA CHOCUE,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.684.963 y a favor de la señora **MIRYAM SANCHEZ LEYTON,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro.32.532.175, como cónyuge sobreviviente en calidad de heredera universal en la sucesión del señor **DARIO FRANCO OROZCO,** por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8´000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura No. 506 de junio tres (3) de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Única de Popayán, bien que le fue adjudicado en la sucesión del causante **DARIO FRANCO OROZCO.**

B.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sin exceder el límite de usura a partir de la presentación de la demanda (octubre 15 de 2020), hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **MARIA CHOCUE**, consistente en un lote de terreno rural denominado **EL BOSQUE**, ubicado en la vereda Matecaña, municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-180585 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la demanda con los anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca,_**NOVIEMBRE 10** En la fecha se notifica a través del **ESTADO** **Nº087** la providencia de fecha **NOVIEMBRE 9 DE 2020**

_____

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA